

151

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 1993 09808 00

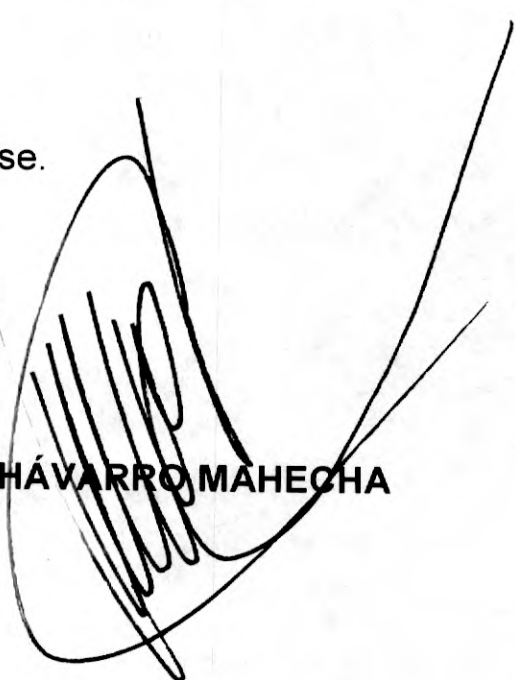
Visto lo informado a folio 146 de esta encuadernación, por el secretario del Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá, evidencia esta judicatura que no se dio respuesta completa a lo requerido en auto en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl. 143 C.1), y comunicado mediante oficio No. 0004 del 12 de enero de 2021 (fl. 144 C.1), puesto que no se certificó si el embargo de remanentes se encontraba vigente.

Por lo anterior, habrá de requerirse nuevamente a la judicatura en mención, a fin que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, y mediante auto, se sirvan certificar si la medida cautelar comunicada a este juzgado mediante oficio 748 del 29 de junio de 1995 (fl. 29 C.2), se encuentra vigente dentro del proceso de TERESA ARAOS CASTRO contra JAIME RODRIGUEZ LAGUNA y otros, o debe ser puesta a disposición de otro estrado judicial, con el fin de decidir si es procedente decretar o no la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1227527. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



171

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2013 00465 00.**

Previo a ordenar las copias deprecadas, se requiere a la abogada Natali Alexandra Castañeda Valencia, a fin que indique y acredite sumariamente el interés jurídico que le asiste, a fin de que le sean expedidas las reproducciones solicitadas, vistas las previsiones del artículo 123 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

THE END

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2015 00727 00.

Visto lo manifestado por vocero judicial de la parte demandada (fls. 357-346 C.1), y atendiendo que la misma no allegó medios de convicción que acreditaran otro valor de los inmuebles objeto de división, ni tachó de falsos los documentos obrantes a folios 214 a 215, denominados "*Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial*", el Despacho no tiene en cuenta las inconformidades elevadas frente al avalúo allegado y las rechaza.

Téngase en cuenta que para el año 2019 se certificó con los documentos en mención que para el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1554592, su avalúo catastral era \$123.678.000,00 (fl. 215 C.1) y para el bien raíz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1554503, su valor catastral correspondía a \$13.019.000,00 (fl. 216 C.1) y que incrementado en un 50% dichos valores, la suma total que se establece para efectos del remate asciende a \$205.045.500,00, la cual coincide con lo indicado a folio 214.

Nótese que el hecho que no se haya aportado certificación especial catastral, no es óbice para indicar que la documental que milita a folios 215 y 216, impiden que se establezca el avalúo catastral de los inmuebles, máxime que dichos recibos indican de forma expresa el precitado avalúo; de otra parte, es del caso resaltar, que el certificado del cual se duele la parte demandada, inclusive podía ser solicitado y aportado por ella misma, al ser también la convocada por pasiva, titular de dominio de los bienes causa de la litis.

Ahora bien, frente a que los avalúos catastrales datan del año 2019, lo cierto es que la parte pasiva, ni allegó los avalúos catastrales actuales, ni aportó experticia técnica con el fin de establecer el valor para el

año 2020, resaltando que era su deber aportarla conforme las disposiciones del C. G. del P., no siendo obligatorio para el Juzgado, en esta etapa procesal, decretar pruebas periciales, como lo deprecó el memorialista.

Adicionalmente debe precisarse que la actualización del avalúo conforme lo normado en el artículo 457 del Estatuto Procesal, sólo procederá cuando se realice una segunda licitación o cuando transcurra un año a partir de que el avalúo quedó en firme, circunstancias que no han acaecido dentro de la presente litis.

Por lo expuesto, sin que fuera desacreditado a través de otros medios de prueba, el avalúo presentado a folio 214 del presente cuaderno, **esta judicatura aprueba el mismo en la suma de \$205.045.500,00, valor sobre el cual se hará la primera subasta.**

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de fijar fecha de remate.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

15 MAR 2021

Secretario

245

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00170 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 17 de noviembre de 2020 (reverso fl. 2 C. 4).

Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 800.000. =. Secretaría proceda con la liquidación de costas respectiva.

Finalmente, conforme fuera pedido por el vocero judicial de la parte actora (fl. 241 C.1), remítase copia digital de las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

12-11-21

A/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00211 00.**

Mediante auto de 05 de diciembre de 2019, corregido mediante proveído adiado 19 de febrero de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de JAIME HERNÁNDEZ ENCISO, contra JOSÉ TITO DAZA, por concepto costas procesales aprobadas dentro del proceso verbal del cuaderno No. 1; dichos proveídos se le notificaron al ejecutado personalmente (fl. 5 C.3).

La parte demandada, si bien es cierto propuso medios exceptivos de fondo (fl. 1 C.4), los mismos, al no estar dentro de las excepciones consagradas en numeral 2° del artículo 442 del Estatuto Procesal, no fueron tenidos en cuenta, conforme decisión del 22 de enero de 2020 (fl. 3 C.4), la cual se notificó por estados a los extremos procesales, causando la debida firmeza.

Así las cosas y dado que de las providencias base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019, corregido mediante proveído adiado 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000. =. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.
El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	15 MAR 2021
Hoy	
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

393

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00651 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020 (fl. 387 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda (fl. 138), de lo decidido en la vista pública celebrada el día 28 de septiembre de 2020 (fl. 384-387C.1) y de la presente decisión.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ inmojuridicassantafe@hotmail.com

Hmb

3M

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00763 00.**

Téngase en cuenta que los señores GLORIA ELIZABETH RODRIGUEZ CÁRDENAS, DANILO RODRIGUEZ GÓMEZ y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ GÓMEZ, se notificaron por aviso el día 17 de noviembre de 2020 (reverso fls. 294, 297 y 299 C.1), quienes dentro del término de traslado se mantuvieron silentes.

De otra parte, obre en autos la contestación de la reforma de la demanda y objeción al juramento estimatorio realizado por la Curadora Ad-litem y que milita a folios 274 a 279 de esta encuadernación, de la cual se copió al vocero judicial de la parte actora (f. 279 C.1) y no realizó pronunciamiento alguno, razón por la cual, a las voces del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho se abstiene de ordenar correr traslado de la contestación y objeción al juramento en mención..

Con el fin de continuar el trámite, el Despacho en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia allí prevista, para el día Dieciocho (18) de mayo de 2021
— a las 2:30 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderado judiciales y Curadora Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado HUMBERTO ARTUNDUGA VARGAS, resumió el poder como vocero judicial de NA IRENE LEÓN LEÓN (fl. 303), de igual forma el Despacho atendiendo lo decidido en el inciso primero del presente auto, y como quiera que se cumplió con la carga impuesta a la parte actora, se niega la aplicación del desistimiento tácito, como fuera pedido por dicho procurador (fl. 303).

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy _____, a la hora
de las 8.00 A.M.

15 MAR 2021
Secretario

140

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00774 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 127 C.2), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nueva Curador Ad-Litem, a la abogada OLGA LUCIA ARENALES¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto del 11 de diciembre de 2020 (fl. 127 C.2), y de la presente decisión.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 127 en adelante a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para

¹ luarenales@gmail.com

que sea quien respecto del relevado abogado JOSE ÁLVARO CUBIDEZ CORTES, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Frente a la solicitud de FREDY ALEXANDER ZAPATA SANTA (fls. 134-136 C.2), el mismo estese a lo resuelto en auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 107 C.2), en donde se negó su intervención como litisconsorte necesario.

Finalmente, por ser procedente, el Despacho acepta la renuncia al poder que realiza el apoderado judicial del ejecutado RAFAEL DE JESUS TORRES PALACIO, conforme la documental obrante a folios 137 a 139 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL, CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00	
A.M.	
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

496

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTÁ D.C.

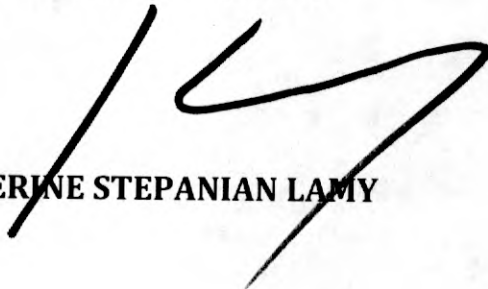
RAD No. 11001310302520170035100

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho 1ª instancia (C. 1)	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho 2ª instancia (C. 5)	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho Rec. Súplica (C. 5)	\$ 900.000,00
Agencias en derecho Rec. Queja (C.3)	\$ 250.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	\$ 2.000.000,00
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
TOTAL	\$ 6.150.000,00

Bogotá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

497

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00351 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 436 C.1).

De otra parte, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2020 (fls. 470-472 C.1), y libre el oficio allí ordenado, a favor de la parte demandada.

Cumplido lo anterior, y de no mediar solicitud alguna, pendiente de trámite, por secretaría archívense de forma definitiva las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021
Secretario

Hmb

12 MAR 2061

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00364 00.**

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Treinta (30) de junio de 2021 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

15 MAR 2021
Secretario

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTÁ D.C.

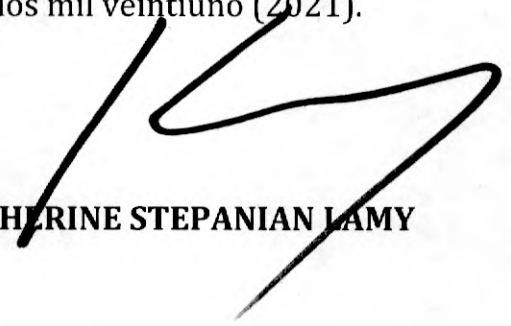
RAD No. 11001310302520170047700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

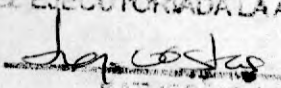
Agencias en derecho 1ª instancia (C, 1)	\$ 2.725.578,00
Agencias en derecho 2ª instancia (C. 4)	\$ 1.500.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
TOTAL	\$ 4.225.578,00

Bogotá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 05 MAR 2021
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR D. COMISORIO 0000
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON 00 COPIAS DEL EY
CON LA ANTERIOR CONTISTACIÓN EN TIEMPO 00 DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON 00 COPIAS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO 00 DE TERMINO
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL ALTO QUE ANTECEDE
UNA VEZ EJECUTORADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO


KATHERINE STEPAN LAMY
SECRETARIA



182

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00477 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 181 C.1).

De no mediar solicitud alguna, pendiente de trámite, por secretaría archívense de forma definitiva las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

1505 AM 2 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12
BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520170063400

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 8.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 95.000,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 34.700,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 8.129.700,00

Bogotá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

BUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JALAJE HOY 05 MAR 2021

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR D. COMASARIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO D. ASSANATORIO CON CONV. DE LEY
CON LA ANTERIOR CONTESTACION EN TERMINO CONV. DE LEY DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON SIN OPOSICION
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEJADO PLAZA DE TERMINO
HABiendo DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE,
UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO 29 costas

KATHERINE STEPHAN LAMY
SECRETARIA

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00634 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 324 C.1).

Por secretaría, dese cumplimiento al último numeral del auto adiado 12 de febrero de 2021 (fl. 323 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy _____, a la hora de las 8.00

A.M.

15 MAR 2021

Secretario

Hmb

1 2 MAR 51

28

Radicado. 110013103025 2017 00785 00.

No obstante lo anterior, este estrado judicial pone de presente al memorialista que si se acredita que mediante derecho de petición la información deprecada fue negada, este estrado judicial podrá desplegar su facultad oficiosa y hacer los requerimientos respectivos.

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora de
las 8.00 A.M.

15 MAR 2021
Secretario

Hmb

2 APR 1951

18

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00785 00.**

Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: "...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", por ser procedente, el Despacho cita a la vista pública en mención, para el día Diecinueve (19) de Abril de 2021 a las 3:00 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial y al Curador Ad-Litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

27

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00861 00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de expedición de un nuevo oficio de desembargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-10324 (fl. 24 C.1), para lo cual se requiere a la memorialista, a fin que allegue un certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un mes, del bien raíz referido, en donde conste que la medida cautelar aquí decretada se encuentra vigente.

De allegarse el certificado ordenado y de verificarse por la secretaría que la medida cautelar de embargo continua vigente, procédase a expedir a favor de la peticionaria, el oficio de cancelación de dicha cautela.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021 Secretario

1802 11. 11. 18

3/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00172 00.**

Teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó librar mandamiento de pago por las costas procesales, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem* y en la sentencia de fecha 16 de febrero de 2020 (fls. 255 a 257 C.1), aprobadas mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 264 C.1), el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de PEDRO ANGEL HERNÁNDEZ TRIANA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de CERROMATOSO S.A., la suma de \$18.000.000,00, por concepto de las costas procesales otorgadas en la sentencia de fecha 16 de febrero de 2020 (fls. 255 a 257 C.1), aprobadas mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 264 C.1), junto con los respectivos intereses legales a partir de la ejecutoria de esta última decisión, conforme lo normado en el artículo 430 del C. G. del P., al ser la forma en que se considera legal librar orden de apremio.

Niéguese mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios a la máxima tasa legal, teniendo en cuenta que la obligación que aquí se ejecuta es de carácter civil y no comercial.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notificación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 8600067804

Nombre LA PALMA LTDA INDUST AGRARIA

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006920011	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 2.413.000,00
400100006920012	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 25.091.000,00
400100006923263	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	21/11/2018	23/10/2020	\$ 385.000,00
400100006940847	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	23/10/2020	\$ 528.000,00
400100006940848	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	23/10/2020	\$ 382.000,00
400100006940849	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	23/10/2020	\$ 237.000,00
400100006940850	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	23/10/2020	\$ 14.310.000,00
400100006940851	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	16/01/2020	\$ 24.436.000,00
400100006948114	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2018	23/10/2020	\$ 28.361.000,00
400100006980376	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2018	23/10/2020	\$ 30.410.000,00
400100006980377	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2018	16/01/2020	\$ 146.703.000,00
400100007013399	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2019	16/01/2020	\$ 287.744.000,00
400100007294206	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	25/07/2019	23/10/2020	\$ 115.910.000,00
400100007318123	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/08/2019	16/12/2019	\$ 1.128.000,00
400100007409953	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 443.962.000,00
400100007510314	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2019	16/01/2020	\$ 1.117.000,00
400100007510315	91241957	ANGELMIRO VILLAMIZAR BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2019	23/10/2020	\$ 11.000,00

Total Valor \$ 1.123.128.000,00

25 FEB 2021

122

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00230 00.

Vista la solicitud de entrega de títulos elevado por el vocero judicial de la parte ejecutada, en donde afirma que a su representada le han sido retenidos dineros hasta por la suma de \$1.351.370.000,00, de los cuales a la fecha, se encuentran pendientes de devolución la suma de \$701.370.000,00 (fl. 120 C.3), procede a resolver el Despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

A la fecha, se han constituido títulos judiciales a favor del presente por un monto total de \$1.122.000.000,00 (fl. 119 C.3), los cuales se han pagado así:

	PARTE ACTORA	PARTE EJECUTADA
	\$ 460.000.000,00	\$ 190.534.000,00
	-----	\$ 471.466.000,00
TOTAL	\$ 460.000.000,00	\$662.000.000,00

Así las cosas, la sumatoria de \$ 460.000.000,00, y \$662.000.000,00, concuerdan con el monto total de dinero puesto a disposición del juzgado, esto es, \$1.122.000.000,00, no existiendo saldos a favor de la pasiva.

En efecto, frente a los dineros depositados, en auto de fecha 25 de octubre de 2019 (fl. 41 C.3), se ordenó realizar la entrega a la parte actora de la suma de \$460.000.000,00, y el saldo a favor de la pasiva; en cumplimiento de dicho mandato, la secretaría a folio 45 de este cuaderno, libró orden de pago de cuatro (4) títulos judiciales, a favor del extremo actor así:

NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR
400100006940851	\$ 24.436.000,00
400100007510314	\$ 1.117.000,00
400100007013399	\$ 287.744.000,00
400100006980377	\$ 146.703.000,00
TOTAL	\$ 460.000.000,00

De igual forma, a folio 48, se libró orden de pago a favor del extremo demandado, respecto de nueve (9) títulos judiciales a saber:

NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR
400100006940847	\$ 528.000,00
400100006940848	\$ 382.000,00
400100006940849	\$ 237.000,00
400100006940850	\$ 14.310.000,00
400100006948114	\$ 28.361.000,00
400100007510315	\$ 11.000,00
400100006923263	\$ 385.000,00
400100007294206	\$ 115.910.000,00
400100006980376	\$ 30.410.000,00
TOTAL	\$ 190.534.000,00

En el mismo sentido, a folio 115 de este cuaderno, obra nueva orden de pago, a favor de la pasiva, contentiva de tres (3) títulos judiciales así:

NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR
400100007409953	\$ 443.962.000,00
400100006920011	\$ 2.413.000,00
400100006920012	\$ 25.091.000,00
TOTAL	\$ 471.466.000,00

Conforme las anteriores tablas, se reitera, que se han hecho entrega de títulos judiciales por un valor total de \$1.122.000.000,00, suma que contrastada con el informe de títulos que milita a folio 119 de este cuaderno, concuerda a cabalidad, puesto que si bien allí se indica un valor total \$1.123.128.000,00, lo cierto es que a dicho guarismo, se debe hacer el descuento del título judicial No. 400100007318123, por valor de \$1.128.000,00, puesto que el mismo fue cancelado por fraccionamiento, de

123

donde se establece, sin lugar a dudas, que todos los dineros puestos a disposición de este estrado judicial, ya fueron entregados en la forma ordenada en el auto de fecha de fecha 25 de octubre de 2019 (fl. 41 C.3).

Así las cosas, no le asiste razón al memorialista cuando afirma que se han retenido dineros a su representada hasta por un monto de \$1.351.370.000,00 y que a la fecha existen dineros pendientes de ser entregados a la pasiva, razón por la cual no se puede ordenar la entrega de dineros inexistentes.

No obstante lo anterior, si la parte ejecutada considera que le fueron retenidos dineros hasta por la suma de \$1.351.370.000,00, en aras de establecer si se presentan inconsistencias en la información remitida por el Banco Agrario, se deberán aportar las respectivas certificaciones de las entidades financieras, en donde se acredite que dichos montos fueron efectivamente puestos a disposición de este estrado judicial.

Notifíquese.
El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 15 MAR 2021
Secretario

hmb

283

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00273 00.**

Vistas las fotografías allegadas por la parte actora, respecto de la fijación de las vallas en cada uno de los lotes que aquí se pretenden usucapir (fls. 278-281), teniendo en cuenta lo ordenado en la vista pública celebrada realizada el día 21 de enero de 2021 (fls. 276 y 277) este juzgador, desde el minuto 16 y 40 segundos en adelante dijo:

“Despacho ... esto concluye que no se encuentran las fotografías que exigen el artículo 375 numeral 7 respecto de los lotes que son objeto de la pertenencia, es decir, los lotes objeto de la pertenencia según la demanda son: Lote número 1, lote número 2, lote número 3, lote número 4, lote número 5, y lote número 6, que según la demanda hacen parte de un inmueble que queda ubicado en la carrera 109B 140 07 al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N- 484639, de esta manera entonces encuentro, que no se puede continuar con el trámite de este proceso hasta que no esté cumplido fidedignamente el inciso del numeral 7 del artículo 375, es decir, que la parte debe aportar al proceso, fotografía de los inmuebles en las que observé el contenido de la valla fijada, en cada uno de ellos eso no está costando en el expediente...”

Revisadas las fotografías aportadas (fls. 278-281), no se puede establecer que las 6 vallas, de los 6 lotes que hacen parte del predio de mayor extensión, se haya fijado en la nomenclatura carrera 109B No. 140- 07, la que corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 484639, atendiendo lo confesado en el escrito de demanda y los anexos de la misma; puesto que es dicha nomenclatura, la entrada común de los lotes, conforme lo dicho por la vocera judicial del extremo actor en la audiencia en mención, estableciéndose por el Despacho que es la carrera 109B la vía pública más importante sobre la cual tiene frente o límite el predio de mayor extensión, donde deben ser fijadas la totalidad de las 6 vallas, nótese que la dirección carrera 109B No. 140-13, no fue indicada en el escrito de demanda.

Por lo anterior, el Despacho requiere al extremo demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la fijación de las vallas ordenadas en la audiencia del 21 de enero del año en curso y el presente auto, allegando para tal efecto, el respectivo registro fotográfico, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.	
15 MAR 2021	
Secretario	

145

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00280 00.**

Mediante auto de 27 de junio de 2018, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO, por concepto del capital contenido en tres (3) pagarés base de la acción, más los intereses remuneratorios, más los réditos moratorios; dicho proveído se le notificó a la ejecutada por Curadora Ad-litem.

La Curadora Ad-litem, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos (fls. 120 121)

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., además de no haberse presentado oposición o excepciones en oportunidad.

De otra parte acreditado el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria en debida forma (fls. 132-134) se ordenará comisionar para su secuestro al Inspector de Policía de la zona Respectiva, a quien se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000. =. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-130211. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien raíz en mención, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

SEXTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	15 MAR 2021
Hoy	
La Sria	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

197

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00330 00

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la complementación al experticio allegado inicialmente, el extremo pasivo se mantuvo silente.

Cumplido lo ordenado en la vista pública celebrada el día 27 de febrero y atendiendo las previsiones del artículo 409 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados a la continuación de la audiencia que tiene como fin interrogar al perito ROGELIO GÓMEZ DUQUE, respecto del dictamen por este presentado.

Para tal fin, se señala la hora de las 3:00 p.m.
del día Once (11) de mayo de 2021;
fecha en la cual se deberá garantizar por la parte demandante la comparecencia del citado perito.

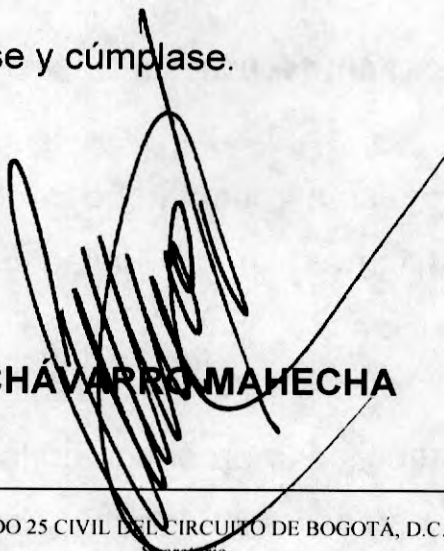
La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y el perito actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

15 MAR 2021

Secretario

hmb

179

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00549 00.**

Visto lo peticionado por la parte actora (fl. 170 C.1), como quiera que en las presentes diligencias no obra lo manifestado en comunicación No. 921-S-1014362, de fecha 02 de febrero de 2021, en donde FAMISANAR EPS, afirmó que: “ *Se remite información de la señora MARINA ZARTA (sic) DE BRAUSIN de acuerdo al proceso 2018-00549, al Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, dado que a información solicitada e de carácter reservado y singular tal como se estableció en la ley estatutaria 1581 de 2012,...*” (Reverso fl. 170 C.1), se hace menester oficiar a dicha entidad, con el fin que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, allegue los referidos datos de la demandada MARINA SARTA DE BRAUSIN, en consonancia con la comunicación en cita.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio, ajuntando copia del reverso del folio 170 y del folio 179 de esta encuadernación.

Notifíquese.

El Juez.

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00055 00.**

Mediante auto de 06 de febrero de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de TUCKER ENERGY SERVICES S.A., contra SLS ENRGY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por concepto de capital de tres (3) facturas, más los intereses de moratorios a la máxima tasa legal, dicha decisión fue corregida mediante proveído adiado 13 de mayo de 2019; del primero de los autos se notificó personalmente a la ejecutada, del segundo por estado.

Aun cuando la vocera judicial de la sociedad convocada por pasiva, propuso excepciones de mérito (fls. 1-4 C.3), lo cierto, es que dichos medios de defensa, fueron renunciados conforme lo celebrado en la vista pública que se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2020 (fls. 36-38 C.3), en donde desde el minuto 5 y 11 segundos, en adelante, se dijo:

*“...apoderado parte actora ante un incumplimiento, aunque sea de una cuota, se reactivará el proceso solicitando seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, la parte demandada renuncia a ser constituida en Mora ,en su momento ella hará la manifestaciones del caso, igualmente renuncia a las excepciones de mérito formuladas... **Apoderada parte ejecutada** de acuerdo a lo dialogado con el doctor y vía telefónica con las partes, renunciemos a las excepciones de mérito ,y a las excepciones como tal y quedamos como acuerdo lo pactado en este momento y en este estrado, por el doctor, por el doctor de la parte demandante y a ser constituida para requerirse en mora en el momento en que corresponda y de pronto nos atrasemos en alguna de las cuotas....**Apoderado parte actora** repito, con el perdón de la doctora, que ante cualquier incumplimiento se ordenará seguir adelante con la ejecución,*

en los términos ordenados en la en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la renuncia de las excepciones **Despacho** ¿qué dice frente a eso? **Apoderada parte ejecutada** aceptamos doctor ... **Despacho** bueno teniendo en cuenta que las partes en este momento representados por sus apoderados judiciales, quienes al tenor del artículo 372 numeral 2 inciso final, tienen facultad expresa de conciliar, el despacho acepta la conciliación que aquí han llegado las partes, en este momento de conformidad con los precisos términos a que se ha hecho referencia en esta audiencia, así entonces, queda aprobada la conciliación de las partes, el proceso, el presente proceso queda suspendido hasta el 20 de septiembre 2020, sin perjuicio de su reactivación por el incumplimiento de una cualquiera de las mencionadas 6 cuotas, evento en que cualquiera de los apoderados judiciales de las partes, le comunicarán al despacho para la reactivación, reactivación que se dará para efectos de proferir auto o sentencia de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los términos del mandamiento de pago que se encuentra proferido dentro de este proceso,... en estos términos entonces quedó aprobada o queda aprobada la conciliación..."

Así las cosas y dado que de los documentos base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2019 y 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del

52

Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de
\$8.000.000~. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
15 MAR 2021	
Secretario	

M

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00111 00.**

Obre en autos el pronunciamiento que de la contestación a la demanda, hizo el vocero judicial de la parte actora, conforme el escrito militante a folios 7 a 9 de esta encuadernación.

Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: "...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", por ser procedente, el Despacho cita a la vista pública en mención, para el día Diez (10) de junio de 2021 a las 9:00 A.M.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

327

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00191 00.**

Vista la devolución del despacho comisorio No. 003 del 16 de enero de 2020 (fls. 292-303 C1), y lo informado a folio 325, como fuera peticionado por la parte actora (fl. 311 y 324 C.1), secretaría proceda a la remisión del despacho comisorio en mención, a la cuenta de correo electrónico demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co , copiando en dicho correo a la parte demandante.

De otra parte, vista la publicación del emplazamiento que milita a folios 305 y 306 de este cuaderno, por secretaría procédase a la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

hmb

7235 HAM 2 T

68

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00210 00.**

Como primera medida y atendiendo que en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 se tuvo por notificada personalmente a la sociedad demandada (fl. 34 C.1), conforme lo normado en el artículo 300 del C. G. del P., y atendiendo que el demandado GERMÁN GIOVANNI FLÓREZ SARMIENTO, ostenta la calidad de gerente de la sociedad ejecutada MEDICAL WORLD AT YOUR HOME S.A.S. (reverso fl. 66 C.1), el Despacho lo tiene por notificado de forma personal, con los mismos efectos y consecuencias de la persona jurídica en mención, atendiendo lo decidido en el proveído en comento.

De otra parte, téngase por notificado mediante aviso al demandado CESAR LEONARDO DÍAZ MORENO, a partir del 14 de enero de 2021, día hábil siguiente a la entrega del referido aviso, conforme certificación obrante al reverso del folio 64 del presente cuaderno.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho, con el fin de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

137

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00240 00.

Atendiendo lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl. 135 C.1), y vista la solicitud de terminación del presente proceso conforme el contrato de transacción obrante a folios 131 a 133 de esta encuadernación, atendiendo la voluntad de las partes, el Despacho conforme lo normado en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará el mismo y decretará la terminación del presente proceso por transacción, no condenará en costas, conforme se puso de presente en el auto en cita y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovido por ALIRIO MAHECA ACERO en representación de su menor hijo JOSÉ SAMUEL MAHECHA ALARCÓN, contra SANDRA JEANNETTE CIFUENTES GONZALEZ, por transacción, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas.

CUARTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021
Secretaría

Hmb

ab

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil ventiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00273 00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la abogada Adriana Bolaño Barraza, como apoderada sustituta de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder de sustitución obrante a folio 92 del presente cuaderno; de igual forma, entiéndase revocado el mandato de sustitución a Carolina Carvajal Acosta.

De otra parte, el Despacho no tiene en cuenta los correos de notificación de la parte demandada que fueran allegados por el extremo actor (fls. 90-91 C1), obsérvese que no se indicó en el correo ninguna información al destinatario respecto del presente proceso, ni mucho menos desde cuando se entendía surtida la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, ni hay constancia de entrega efectiva del mismo, debiéndose proceder nuevamente con dichas gestiones, aportando para tal efecto copia íntegra del expediente, al momento de notificar al demandado.

Finalmente, como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 05 de marzo de 2020 y 16 de octubre de 2020, se requiere nuevamente para que proceda a integrar el contradictorio en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

132

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00276 00.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a darse trámite a la solicitud de terminación por transacción, elevada por la parte demandada (128-131 C.1), de la misma se corre traslado al extremo actor, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie de la referida solicitud, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021 Secretario

Hmb

1905 JAN 2-1

8

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00311 00.**

Obre en autos el pronunciamiento que de la contestación a la demanda, hizo el vocero judicial de la parte actora, conforme el escrito militante a folio 6 de esta encuadernación.

Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: "...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", por ser procedente, el Despacho cita a la vista pública en mención, para el día Doce (12) de mayo de 2021 a las 3:00 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy, las 8.00 A.M., a la hora de	
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

392

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12
BOGOTA D.C.

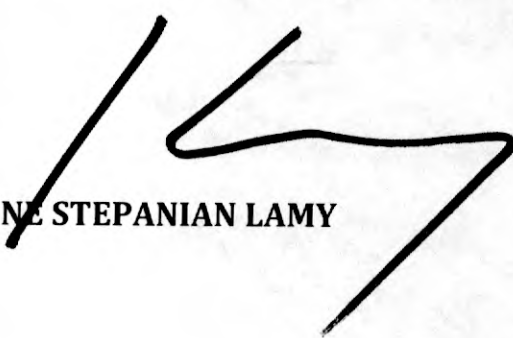
RAD No. 1100131030252019031800

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 3.000.000,00

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO SINDICATO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY

~~11~~ MAR 2021

① CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SUBSIDIATORIO CON _____ SIN _____ COPIAS DE LEY

CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

PARA SENTENCIA, CON _____ SIN _____ OPOSICIÓN

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

② OTRO

kg. Costa
KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00318 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 392).

Conforme fuera pedido por el vocero judicial de la parte actora a folio 390, por secretaria, previo el pago de las expensas respectivas y agendamiento de cita correspondiente, expídanse las copias y certificación allí solicitadas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	

Hmb

40

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00377 00.**

Atendiendo que la parte actora no ha integrado el contradictorio puesto que a folios 30 a 37 de este cuaderno, militan las gestiones de entrega del citatorio de notificación de los demandados, no es procedente dictar sentencia, como fuera pedido por la endosataria en procuración de la parte ejecutante (fl. 38 C.1)

Por lo anterior, el Despacho requiere al extremo demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación de los convocados por pasiva, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.
El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

hmb

1 2 MAR 2021

56

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00511 00.

Vista la renuncia al poder presentada por el vocero judicial de la parte demandada, abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO (fls. 44-55 C.3), por ser procedente, se acepta la misma.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

15 MAR 2021

Secretario

Hmb



FOR FILE

22

Radicado. 110013103025 2019 00579 00.

Notifíquese.

El Juez,

J A I M E C H A V A R R O M A H E C H A

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

15 MAR 2021

Secretario

hmb

1305 JUN 8 1

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

47

Radicado. 110013103025 2019 00579 00.

Vistas las gestiones de notificación de la ejecutada a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 32-46 C.1), el Despacho no las tiene en cuenta, en el entendido que al correo remitido no se adjuntó copia de la providencia de fecha 04 de marzo de 2020, puesto que sólo se aportó el mandamiento de pago primigenio, debiendo proceder la parte actora nuevamente con dicha intimación en debida forma.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. _____ 15 MAR 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY

12 MAR 1951

302

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00752 00.

Obre en autos el registro civil de defunción respecto de la demanda YOLANDA SANCHEZ DE ACOSTA (fl. 300) y póngase en conocimiento de las partes; para los efectos del artículo 68 del C. G. del P., téngase en cuenta que dicha demandada se encontraba representada por apoderado judicial (fls. 238 y 277).

Notifíquese

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

MMO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00760 00.**

Atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 92), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nueva Curador Ad-Litem, al abogado JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda (fl. 47), y de la presente decisión.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ mlabogadosasociados@hotmail.com

De otra parte, se dispone compulsar copias de los folios 92 en adelante a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto del relevado abogado ANDRÉS FELIPE ESCOBAR ARANGO, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta las fotografías del aviso obrante a folios 96 a 107 de la actuación; por secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente, secretaría proceda al desglose del escrito obrante a folio 90 y 91 y adóselo al proceso que pertenece, en tal sentido no hay lugar a reconocer ningún apoderado sustituto, como se dijo en el inciso final de la decisión de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 103).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021 Secretario

82

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00793 00.**

Visto la documental que obra a folios 58 a 65 de este cuaderno, atendiendo que se admitió en proceso de reorganización empresarial a la ejecutada IMAGEN DIGITAL S.A.S., conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse copia de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha entidad las cautelas decretadas respecto de dicha sociedad. Ofíciense como corresponda

Ahora bien, como quiera que la parte actora manifestó expresamente que deseaba continuar la acción contra los garante (fl. 80 C.1), se tiene en cuenta que la presente actuación continúa exclusivamente contra los ejecutados DIEGO ANDRES NAVARRO BOTERO y ADRIANA GAMBA ANGEL.

Téngase por notificado por aviso a los demandados DIEGO ANDRES NAVARRO BOTERO y ADRIANA GAMBA ANGEL, a partir del día 11 de enero de 2021, conforme certificaciones obrantes a los reversos 68 y 71 del presente cuaderno, quienes dentro del término de traslado se mantuvieron silentes.

Previo a ordenar la reexpedición de oficios, conforme fuera petitionado a folio 80 de este cuaderno, se requiere a la parte actora, para que manifesté bajo la gravedad del juramento que no radicó ninguno de los oficios librados y retirados; de otra parte, vista la solicitud de asignación de cita (fl.16 C.2), por secretaría procédase a la remisión de copia íntegra del expediente al vocero judicial de la parte actora.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
15 MAR 2021	
Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12
BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190079600

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 5.000.000,00
Arancel Judicial	\$ 8.000,00
Pago correo certificado	\$ 38.558,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 92.900,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 5.139.458,00

Bogotá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

05 MAR 2021

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISARIO

VENICIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TERCER EL ANTERIOR ESCRITO Y VENICIDO EL TERCERADO PROACTIVO

EN TERCER ESCRITO SUSCRITO CON EL ANTERIOR DE LEY

CON LA ANTERIOR PROTESTACION EN TERCER EL ANTERIOR DE PROTESTACIONES

PARA SENTENCIA, CON EL ANTERIOR COMISARIO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEADO TERCER DE TERCERNO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

OTRO ① *h. crédito* ② D.C. *deuda sin diligencia*

KATHERINE *SECRETARIA* ③ *h. costas*

SECRETARIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00796 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 159).

De otra parte, obre en autos el despacho comisorio No. 053 del 11 de septiembre de 2020, sin diligenciar por parte del Juzgado 41° Civil Municipal de Bogotá (fls. 144-155).

En aras de materializar, el secuestro ordenado en auto de 17 de mayo de 2020 (fl. 132), se ordena comisionar en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Por secretaría, cumplido lo anterior, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

MM

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00797 00.**

Atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 103 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nueva Curador Ad-Litem, a la abogada CLARA LUCIA CUBIDEZ CORTES¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda (fl. 62), y de la presente decisión.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente, se dispone compulsar copias de los folios 103 en adelante a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para

¹ reynacorteabogados2015@gmail.com

que sea quien respecto de la relevada abogada DIANA MARCELA TELLEZ MORA, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
15 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTÁ D.C.

52

RAD No. 11001310302520190080700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 500.000,00
Arancel Judicial	\$ 14.000,00
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 514.000,00

Bogotá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUICADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 MAR 2021

AL ESPACIO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

COMO ANTERIOR D. COMISARIO

VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON COMAS DE LEY

CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TIEMPO DE EXCEPCIONES

PARA SENTENCIA. CON

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLIGADO PARA DE TERMINO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PRÓVIDENCIA

OTRO

Jug. Costas

KATHERINE STOLANIAN LAMY
SECRETARIA

53

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00807 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 52).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021 Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2020 00009 00.

En firme el auto anterior, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Veintinueve (29) de junio de 2021 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

[15 MAR 2021]

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00035 00

Previo a decretar el emplazamiento del demandado, parte actora proceda a su notificación en la dirección indicada por este en la escritura pública No. 2839 del 13 de junio de 2018 de la Notaria 68° del Círculo Notarial del Bogotá (reverso fl.16 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021 Secretario

hmb

18-106-31

26

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00035 00.**

Acreditado el embargo de la cuota parte de propiedad del ejecutado con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50s-40742122 (fls. 21-25 C.2), se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien raíz en mención, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

De otra parte, revisadas las diligencias evidencia el Despacho que en el certificado de libertad y tradición del inmueble en mención, se encuentra constituida una hipoteca a favor de LUIS ANTONIO VELANDIA; no obstante el mismo se encuentra fallecido y la parte actora en la presente actuación actúa como su heredera, en tal sentido no se hace necesaria su citación.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

31

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2020 00069 00.

Visto el informe secretarial que antecede, como primera medida el Despacho tiene en cuenta que la parte demandada se notificó por intermedio de apoderada judicial (fl. 19), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 21-24); igualmente, obre en autos el pronunciamiento realizado por el extremo actor frente a dicha contestación (fls. 28-29).

Por cumplirse los presupuestos procesales se reconoce personería jurídica al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, como apoderado de la convocada por pasiva, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 18 de la actuación.

De otra parte, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *"...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día Tres (3) de mayo de 2021 a las 3:00 p.m.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s)

tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021 Secretario

Hmb

20

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00073 00

Atendiendo lo pedido por la parte actora (fl. 19 C.2), y satisfechos los requisitos del numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., el Despacho decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20713945 y 50N-20713699; por secretaría librese los oficios del caso, que deberán ser retirados por el extremo demandante.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

hmb

THIS PAGE IS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520200008900

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 2.000.000,00

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00089 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 392).

Frente a la solicitud de declaratoria de sin valor ni efecto, elevada por la parte actora (fl. 32 C.1), téngase en cuenta que el auto de fecha 12 de febrero de 2027 (fl. 31 C.1), se notificó por estado a las partes y casó ejecutoria, adicionalmente que contra dicha decisión no procede recurso alguno, inciso 2° artículo 440 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, debe precisar esta judicatura, que aun cuando en el correo electrónico remitido se haya indicado que este estrado judicial se encontraba en el piso 9, cuando el correcto era el 12, lo cierto es, que el ingreso de usuarios al edificio Hernando Morales Molina, se encuentra restringido, por lo que cualquier petición de la pasiva, sólo se habría atendido mediante correo electrónico, y el mismo fue puesto de presente de forma correcta (fl. 28 C.1), luego, no se vulneró el derecho de defensa de la pasiva, ni hay lugar a efectuar control de legalidad alguno.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el último numeral del proveído adiado 12 de febrero de 2027 (fl. 31 C.1).

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



131

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00093 00

Vista la publicación del edicto emplazatorio obrante al reverso del folio 129, por secretaría procédase a la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, frente a las fotografías del aviso que militan a folios 104 a 105, inclúyanse en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente obre en autos la repuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en donde acredita la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien causa de la litis (fls. 123-128).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
15 MAR 2021	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00101 00.**

Vistas las gestiones de notificación de los demandados CAMILO ANDRÉS y DIEGO ALEJANDRO MORALES SUAREZ, (fls. 131-135), frente al aviso de notificación no aportó copia cotejada de las providencias a notificar, adicionalmente, tanto en el citatorio, como en el aviso de notificación se hizo alusión al Decreto Legislativo 806 de 2020, cuando dicha normatividad establece formas diferente de surtir el proceso de notificación, razón por la cual el Despacho no las tiene en cuenta; debiendo la parte actora proceder nuevamente con la remisión de este en debida forma.

Ahora bien, frente a la comunicación de los dos demandados en mención (fls. 136-140), este estrado judicial no hará pronunciamiento alguno, en el entendido que ante la cuantía del proceso, se debe actuar por conducto de abogado; de otra parte, el Despacho tampoco los tiene por notificados a las voces del artículo 301 del C. G. del P., como quiera que en dicho escrito no manifestaron conocer el auto admisorio de la demanda, ni el proveído adiado 27 de noviembre de 2020.

De otra parte, como CAMILO ANDRÉS y DIEGO ALEJANDRO MORALES SUAREZ, al reverso del folio 140, informaron sus direcciones de notificaciones electrónicas; por secretaría, remítase copia digital de la totalidad del expediente, poniéndoles de presente del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, déjense las constancias de entrega efectiva.

A fin de continuar el trámite, el Despacho requiere al extremo demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación de WILSON DANIEL MORALES SANCHEZ, en las

direcciones y formas puestas de presente en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl. 130), so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Por lo anterior, y como quiera que no se ha integrado el contradictorio, se niega la solicitud de proferir sentencia, elevada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 142).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del proveído 27 de noviembre de 2020 (fl. 130).

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
15 MAR 2021	
Secretario	

hmb